

INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES Y NEUTRALIDAD DE RED

EXPERIENCIA EN COLOMBIA

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA

EXPERTO POLICAS PÚBLICAS, REGULACIÓN, RELACIONES CON GOBIERNO Y ESTRATEGIA TIC.

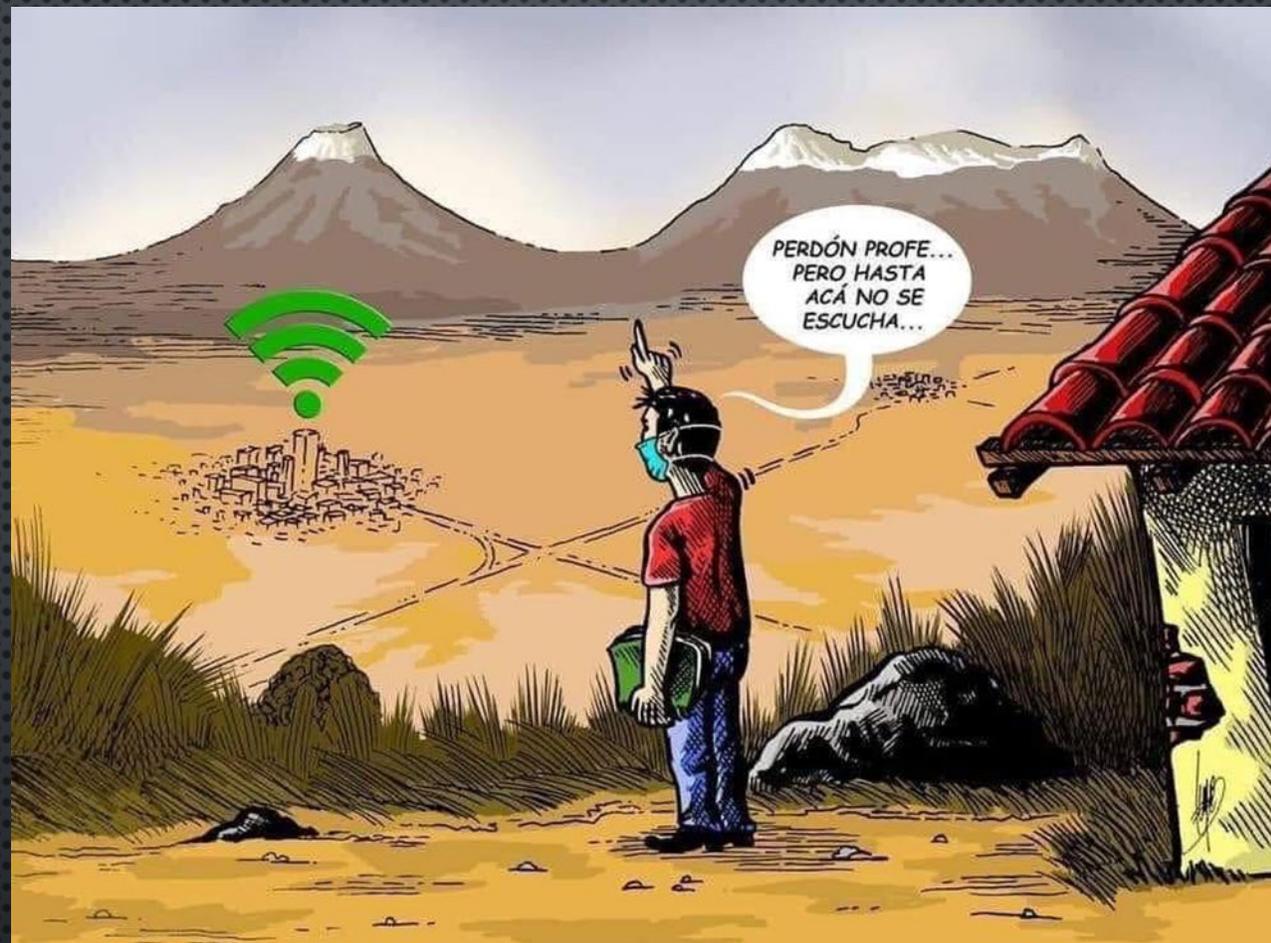
MAYO 25 DE 2020

CONTENIDO

- SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
- EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
- NEUTRALIDAD DE RED
- IMPLICACIONES DE LA NEUTRALIDAD DE RED
- CONCLUSIONES

CONTENIDO

- **SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**
- EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
- NEUTRALIDAD DE RED
- IMPLICACIONES DE LA NEUTRALIDAD DE RED
- CONCLUSIONES



EL ACCESO A INTERNET NO ES UNA OPCIÓN, ES UN DERECHO.

**Imagen tomada de <https://radio1069.com/educacion-y-desigualdades-la-mitad-de-los-hogares-pobres-no-tienen-acceso-a-una-computadora-y-o-internet/>

- **SERVICIO PÚBLICO:** ARTÍCULO 365 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, “LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON INHERENTES A LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO. ES DEBER DEL ESTADO ASEGURAR SU PRESTACIÓN EFICIENTE A TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL.
- ARTÍCULO 430 DE LA CONSTITUCIÓN: EL SERVICIO PÚBLICO SE CONSIDERA COMO “...TODA ACTIVIDAD ORGANIZADA QUE TIENDA A SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL EN FORMA REGULAR Y CONTINUA, DE ACUERDO CON UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, BIEN QUE SE REALICE POR EL ESTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O POR PERSONAS PRIVADAS...”
- **SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL:** LA ESENCIALIDAD DE UN SERVICIO PÚBLICO HA SIDO DEFINIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C- 450 DE 1995: “EL CARÁCTER ESENCIAL DE UN SERVICIO PÚBLICO SE PREDICA, CUANDO LAS ACTIVIDADES QUE LO CONFORMAN CONTRIBUYEN DE MODO DIRECTO Y CONCRETO A LA PROTECCIÓN DE BIENES O A LA SATISFACCIÓN DE INTERESES O A LA REALIZACIÓN DE VALORES, LIGADOS CON EL RESPETO, VIGENCIA, EJERCICIO Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES...”
- **DERECHOS FUNDAMENTALES:** SON AQUELLOS QUE SON NECESARIOS PARA QUE LA PERSONA HUMANA CUENTE CON UNA VIDA DIGNA (VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD ANTE LA LEY, PERSONALIDAD JURÍDICA, INTIMIDAD, BUEN NOMBRE, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LIBERTAD DE CONCIENCIA, CULTO, OPINIÓN, HONRA, PAZ, PRESENTAR PETICIONES A LAS AUTORIDADES, TRABAJO, ETC.)
- **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO:** SON AQUELLOS QUE SE PRESTAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REDES FÍSICAS O HUMANAS, CON PUNTOS TERMINALES EN LAS VIVIENDAS O SITIOS DE TRABAJO DE LOS USUARIOS Y QUE CUMPLEN LA FINALIDAD ESPECÍFICA DE SATISFACER LAS NECESIDADES ESENCIALES DE LAS PERSONAS. (FUENTE: DIALNET, SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO, CARDONA MARTINEZ ET AL)
- ARTÍCULO 1, LEY 142 DE 1994: “.....ESTA LEY SE APLICA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA ELÉCTRICA, DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE TELEFONÍA FIJA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA Y LA TELEFONÍA LOCAL MÓVIL, EN EL SECTOR RURAL.....”

CONTENIDO

- SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
- **EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**
- NEUTRALIDAD DE RED
- IMPLICACIONES DE LA NEUTRALIDAD DE RED
- CONCLUSIONES

- HASTA EL AÑO 2009, LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA Y LA TELEFONÍA RURAL, ERAN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS REGULADOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES (HOY COMUNICACIONES) Y VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- LOS DEMÁS SERVICIOS, COMO EL ACCESO A INTERNET Y LA TELEFONÍA MÓVIL SON SERVICIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES (HOY COMUNICACIONES) Y VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- A PARTIR DEL AÑO 2009, COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 1341 DE 2009, TODOS LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SON SERVICIOS PÚBLICOS REGULADOS POR LA CRC Y VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- LEY 1341 DE 2009, ARTÍCULO 10.- HABILITACIÓN GENERAL. “A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, **QUE ES UN SERVICIO PÚBLICO BAJO LA TITULARIDAD DEL ESTADO**, SE HABILITA DE MANERA GENERAL...” (NFT)
- PRINCIPALES ENTIDADES DEL SECTOR:
 - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
 - FONDO DE TECNOLOGÍAS
 - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES CRC.
 - AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO ANE.
 - AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.
 - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- EN EL AÑO 2019 SE ADELANTA UNA REFORMA A LA LEY 1341 DE 2009 A TRAVÉS DE LA LEY 1978 DEL 25 DE JULIO, CONOCIDA COMO LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- ARTÍCULO 1º. OBJETO. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ALINEAR LOS INCENTIVOS DE LOS AGENTES Y AUTORIDADES DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC), AUMENTAR SU CERTIDUMBRE JURÍDICA SIMPLIFICAR Y MODERNIZAR EL MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR, FOCALIZAR LAS INVERSIONES PARA EL CIERRE EFECTIVO DE LA BRECHA DIGITAL Y POTENCIAR LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS, ASÍ COMO AUMENTAR LA EFICIENCIA EN EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES Y CARGAS ECONÓMICAS DE LOS AGENTES DEL SECTOR.

SE AGREGAN ALGUNOS OBJETIVOS:

- PRIORIDAD AL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
- **EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN, LA INFORMACIÓN Y LA EDUCACIÓN Y LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LAS TIC:** EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 16, 20 Y 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO PROPICIARÁ A TODO COLOMBIANO EL DERECHO AL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES BÁSICAS, QUE PERMITAN EL EJERCICIO PLENO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE DIFUNDIR SU PENSAMIENTO Y OPINIONES, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, LA DE INFORMAR Y RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, LA EDUCACIÓN Y EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, A LA CIENCIA, A LA TÉCNICA, Y A LOS DEMÁS BIENES Y VALORES DE LA CULTURA.
- PROMOCIÓN DE LOS CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA DE INTERÉS PÚBLICO
- ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 19. CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC), ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, DEL ORDEN NACIONAL, CON INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, PATRIMONIAL, PRESUPUESTAL, Y CON PERSONERÍA JURÍDICA, LA CUAL FORMA PARTE DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. LA CRC NO ESTARÁ SUJETA A CONTROL JERÁRQUICO O DE TUTELA ALGUNO Y SUS ACTOS SOLO SON SUSCEPTIBLES DE CONTROL ANTE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROMOVER LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS, PROMOVER EL PLURALISMO INFORMATIVO, EVITAR EL ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE, REGULAR LOS MERCADOS DE LAS REDES Y LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS; CON EL FIN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEA ECONÓMICAMENTE EFICIENTE, Y REFLEJE ALTOS NIVELES DE CALIDAD, DE LAS REDES Y LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA Y DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

PARA ESTOS EFECTOS LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES ADOPTARÁ UNA REGULACIÓN QUE PROMUEVA LA INVERSIÓN, LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, LA SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA LA NEUTRALIDAD DE LA RED, E INCENTIVE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO COMPETITIVO QUE DESARROLLE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PRESENTE LEY.

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: EL OBJETO DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ES FINANCIAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA FACILITAR PRIORITARIAMENTE EL ACCESO UNIVERSAL Y EL SERVICIO UNIVERSAL DE TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO NACIONAL A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA, LA PROMOCIÓN DE LOS CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL, Y LA APROPIACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LAS TIC.....

ARTÍCULO 37. FUNCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIONES EMPRESARIALES Y EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1340 DE 2009, LA LEY 1341 DE 2009 Y LA LEY 1480 DE 2011, RESPECTIVAMENTE, LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EJERCE FUNCIONES COMO AUTORIDAD ÚNICA DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL SECTOR TIC, ENTRE OTRAS EN MATERIA DE PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIONES EMPRESARIALES, ASÍ COMO DE AUTORIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE INTEGRAN EL SECTOR TIC

CONTENIDO

- SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
- EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
- **NEUTRALIDAD DE RED**
- IMPLICACIONES DE LA NEUTRALIDAD DE RED
- CONCLUSIONES

ARTÍCULO 56. NEUTRALIDAD EN INTERNET. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERNET:

1. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1336 DE 2006 <SIC, 2009>, NO PODRÁN BLOQUEAR, INTERFERIR, DISCRIMINAR, NI RESTRINGIR EL DERECHO DE CUALQUIER USUARIO DE INTERNET, PARA UTILIZAR, ENVIAR, RECIBIR U OFRECER CUALQUIER CONTENIDO, APLICACIÓN O SERVICIO LÍCITO A TRAVÉS DE INTERNET. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁN OFRECER A CADA USUARIO UN SERVICIO DE ACCESO A INTERNET O DE CONECTIVIDAD, QUE NO DISTINGA ARBITRARIAMENTE CONTENIDOS, APLICACIONES O SERVICIOS, BASADOS EN LA FUENTE DE ORIGEN O PROPIEDAD DE ESTOS. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERNET PODRÁN HACER OFERTAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS SEGMENTOS DE MERCADO O DE SUS USUARIOS DE ACUERDO CON SUS PERFILES DE USO Y CONSUMO, LO CUAL NO SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN.

2. NO PODRÁN LIMITAR EL DERECHO DE UN USUARIO A INCORPORAR O UTILIZAR CUALQUIER CLASE DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS O APARATOS EN LA RED, SIEMPRE QUE SEAN LEGALES Y QUE LOS MISMOS NO DAÑEN O PERJUDIQUEN LA RED O LA CALIDAD DEL SERVICIO.

3. OFRECERÁN A LOS USUARIOS SERVICIOS DE CONTROLES PARENTALES PARA CONTENIDOS QUE ATENTEN CONTRA LA LEY, DANDO AL USUARIO INFORMACIÓN POR ADELANTADO DE MANERA CLARA Y PRECISA RESPECTO DEL ALCANCE DE TALES SERVICIOS.

4. PUBLICARÁN EN UN SITIO WEB, TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO A INTERNET OFRECIDO, SU VELOCIDAD, CALIDAD DEL SERVICIO, DIFERENCIANDO ENTRE LAS CONEXIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA NATURALEZA Y GARANTÍAS DEL SERVICIO.

5. IMPLEMENTARÁN MECANISMOS PARA PRESERVAR LA PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS, CONTRA VIRUS Y LA SEGURIDAD DE LA RED.

6. BLOQUEARÁN EL ACCESO A DETERMINADOS CONTENIDOS, APLICACIONES O SERVICIOS, SÓLO A PEDIDO EXPRESO DEL USUARIO.

PARAGRAFO. LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES REGULARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO. LA REGULACIÓN INICIAL DEBERÁ SER EXPEDIDA DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

RESOLUCIÓN 3502 DE 2011, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. LA PRESENTE RESOLUCIÓN APLICA A LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, Y A OTROS PROVEEDORES O USUARIOS QUE HAGAN USO DE DICHO ACCESO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y LA LEY 1341 DE 2009.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEFINE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET RELATIVAS A LA NEUTRALIDAD EN INTERNET, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1450 DE 2011.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.

- **LIBRE ELECCIÓN.** EL USUARIO PODRÁ LIBREMENTE UTILIZAR, ENVIAR, RECIBIR U OFRECER CUALQUIER CONTENIDO, APLICACIÓN O SERVICIO A TRAVÉS DE INTERNET, SALVO EN LOS CASOS EN QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL ESTÉN PROHIBIDOS O SU USO SE ENCUENTRE RESTRINGIDO. ADICIONALMENTE, EL USUARIO PODRÁ LIBREMENTE UTILIZAR CUALQUIER CLASE DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS O APARATOS EN LA RED, SIEMPRE QUE SEAN LEGALES Y QUE LOS MISMOS NO DAÑEN O PERJUDIQUEN LA SEGURIDAD DE LA RED O LA CALIDAD DEL SERVICIO.
- **NO DISCRIMINACIÓN.** EN TODO MOMENTO, LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET BRINDARÁN UN TRATO IGUALITARIO A LOS CONTENIDOS, APLICACIONES Y SERVICIOS, SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA, EN ESPECIAL EN RAZÓN AL ORIGEN O PROPIEDAD DE LOS MISMOS. EN TODO CASO, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1450 DE 2011, LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PODRÁN HACER OFERTAS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS SEGMENTOS DE MERCADO O DE SUS USUARIOS DE ACUERDO CON SUS PERFILES DE USO Y CONSUMO, LO CUAL NO SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN.
- **TRANSPARENCIA.** LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DEBEN REVELAR SUS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO A LOS USUARIOS Y A OTROS PROVEEDORES QUE TENGAN ACCESO A SU RED.
- **INFORMACIÓN.** LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DEBEN SUMINISTRAR AL USUARIO TODA LA INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INCLUIDA VELOCIDAD, CALIDAD, PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO RELATIVAS A CADA PLAN OFRECIDO O ACORDADO, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCIÓN CRC 3066 DE 2011.

RESOLUCIÓN 3502 DE 2011, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 7°. PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO. LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PODRÁN IMPLEMENTAR MEDIDAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO QUE SEAN RAZONABLES Y NO DISCRIMINATORIAS RESPECTO DE ALGÚN PROVEEDOR, SERVICIO, CONTENIDO O PROTOCOLO ESPECÍFICO.

LAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE TRÁFICO SE CONSIDERARÁN RAZONABLES CUANDO ESTÉN DESTINADAS A:

- REDUCIR O MITIGAR LOS EFECTOS DE LA CONGESTIÓN SOBRE LA RED.
- ASEGURAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS REDES.
- ASEGURAR LA CALIDAD DEL SERVICIO A LOS USUARIOS.
- PRIORIZAR TIPOS O CLASES GENÉRICAS DE TRÁFICO EN FUNCIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO (QOS) PROPIAS DE DICHO TRÁFICO, TALES COMO LATENCIA Y RETARDO DE LOS MISMOS.
- PROPORCIONAR SERVICIOS O CAPACIDADES DE ACUERDO CON LA ELECCIÓN DE LOS USUARIOS, QUE ATIENDAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ESTÁNDARES O MEJORES PRÁCTICAS ADOPTADAS POR INICIATIVAS DE GOBERNANZA DE INTERNET U ORGANIZACIONES DE ESTANDARIZACIÓN.

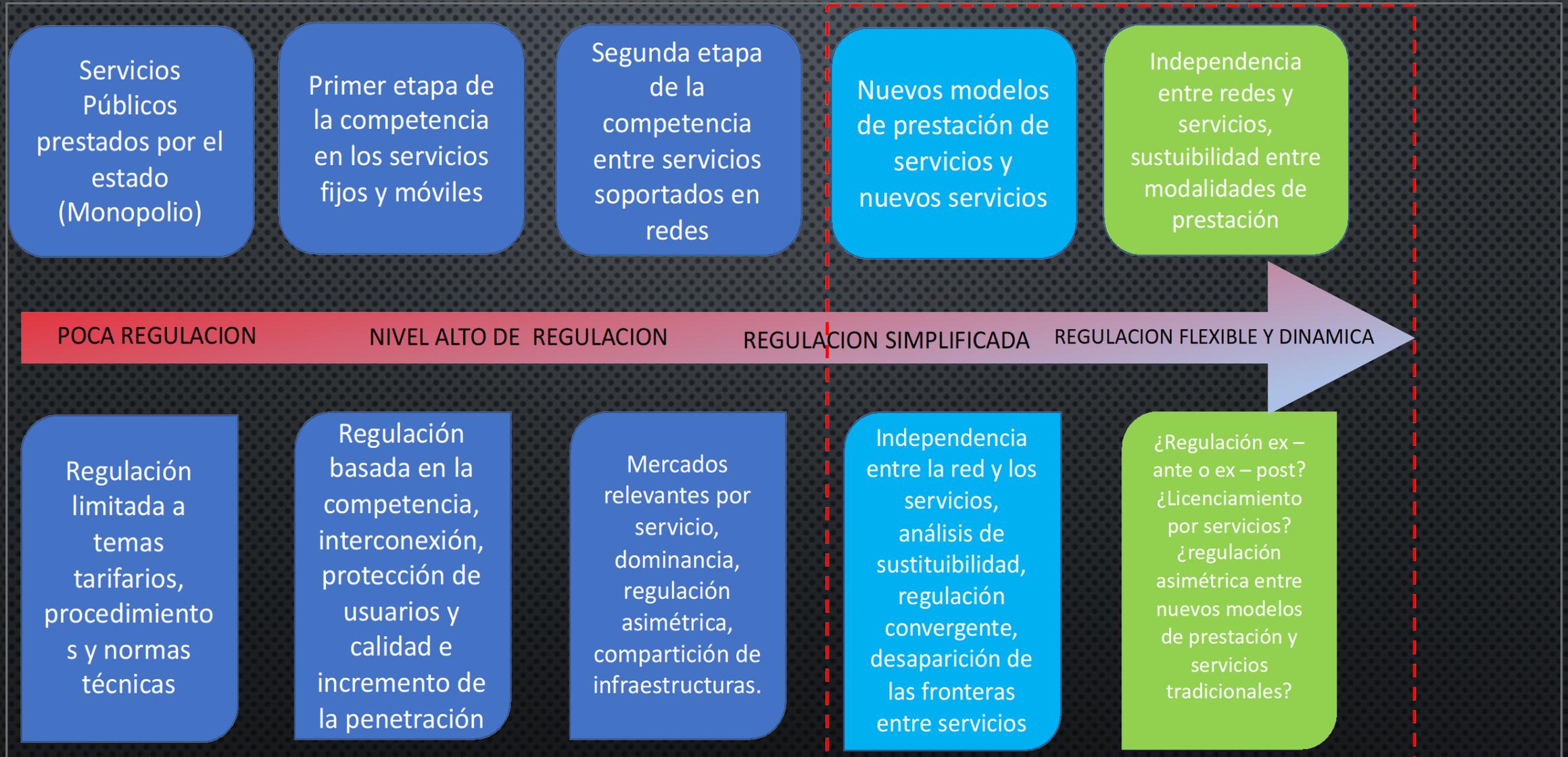
EN TODO CASO, LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DEBEN APLICAR ÚNICAMENTE PRÁCTICAS DE GESTIÓN DE RED QUE CUMPLAN CON LO PREVISTO EN LA RECOMENDACIÓN UIT-T X.700 Y AQUELLAS QUE LA COMPLEMENTEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

ARTÍCULO 8°. PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO. LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET NO PUEDEN LLEVAR A CABO CONDUCTAS DE PRIORIZACIÓN, DEGRADACIÓN O BLOQUEO QUE CONTRAVENGAN LO PREVISTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

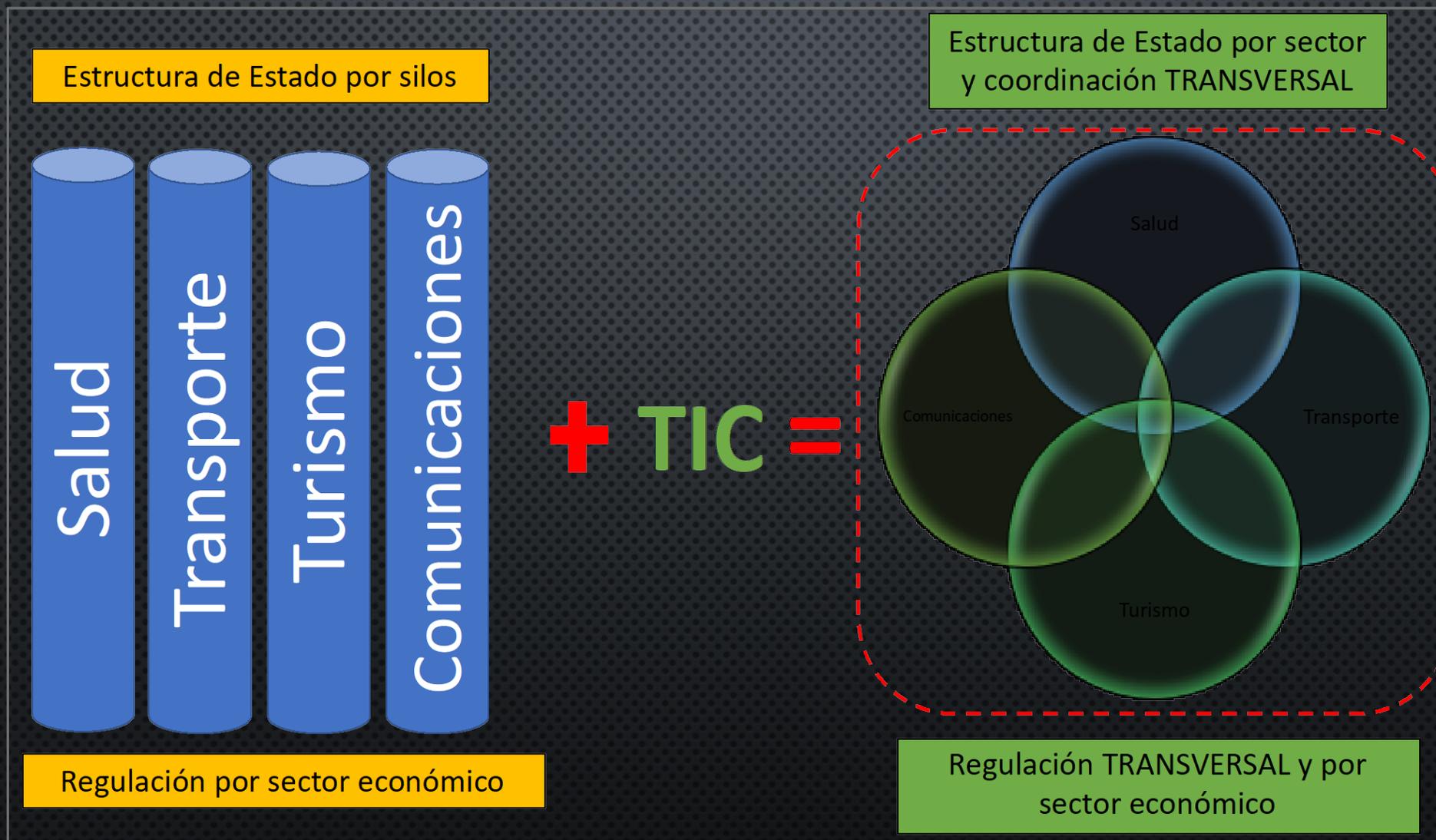
CONTENIDO

- SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES
- EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
- NEUTRALIDAD DE RED
- **IMPlicACIONES DE LA NEUTRALIDAD DE RED**
- CONCLUSIONES

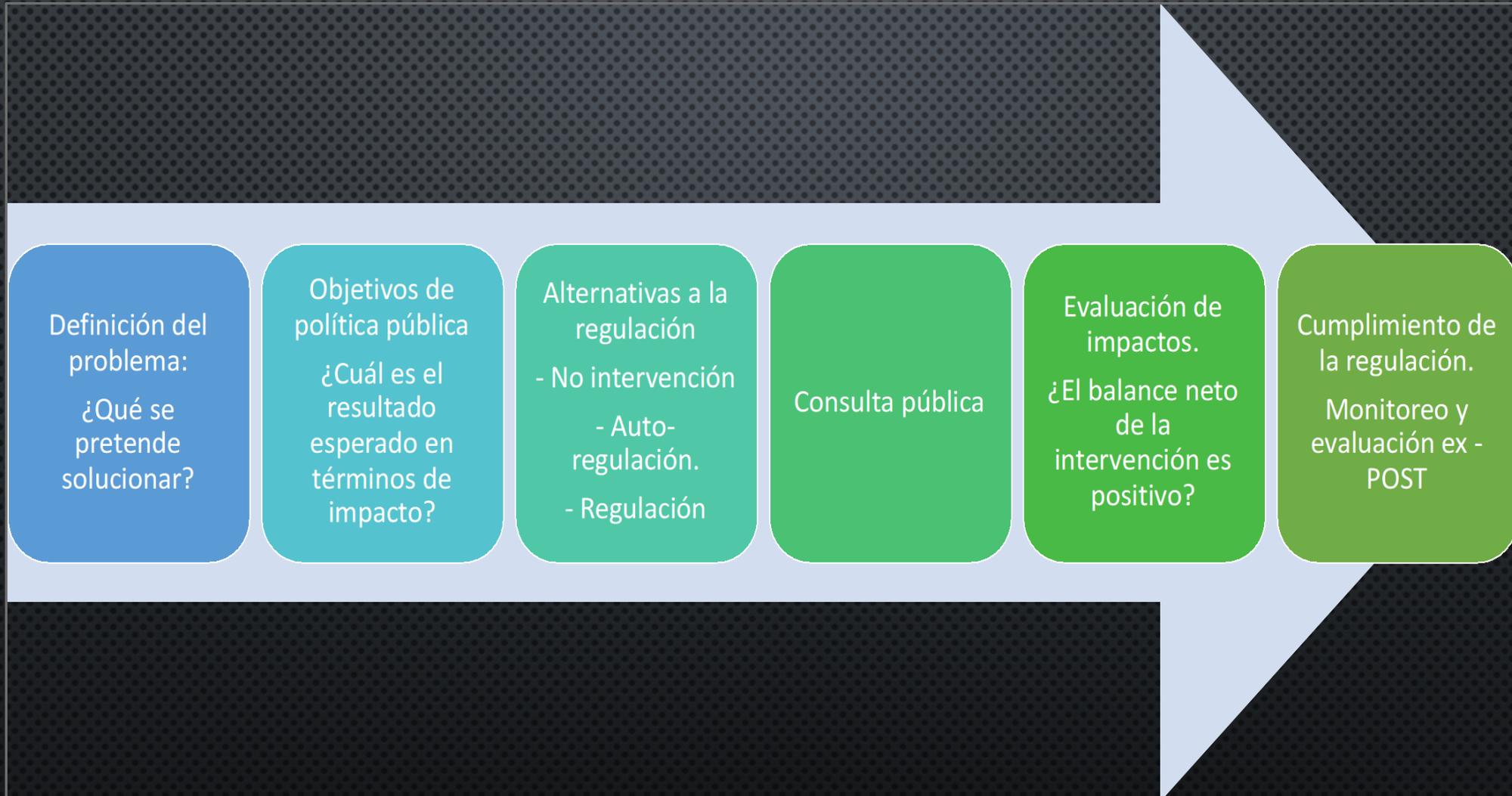
Evolución de la Intervención Regulatoria



Evolución de la estructura de intervención del estado



Etapas del Análisis de Impacto Normativo



Identificación del problema

CONSECUENCIAS

Normatividad en desuso y exceso de regulación

Barreras a la entrada

Costos asociados al cumplimiento de la regulación

Rigidez del marco regulatorio frente a avances tecnológicos, innovación y cambios en el mercado

Agentes por fuera del alcance del mercado regulatorio

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el problema que se pretende solucionar con las nuevas reglas de neutralidad de red?

CAUSAS

Legales

Información

mercado

calidad

Cambios tecnológicos

otros

Conclusiones

- EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO POR CUENTA DEL COVID-19 NOS HA DEMOSTRADO QUE LA TECNOLOGÍA Y EN ESPECIAL LA CONECTIVIDAD ES FUNDAMENTAL EN TODAS LAS ACTIVIDADES HUMANAS.
- EL ACCESO A LAS TIC NO ES UNA OPCIÓN, SINO UN DERECHO.
- EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES IMPLICA REGULACIÓN SECTORIAL RELACIONADA CON PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES, COMPETENCIA Y CALIDAD.
- EL DEFINIR UN SERVICIO COMO PÚBLICO REQUIERE DE UNA INSTITUCIONALIDAD ADECUADA.
- LA NEUTRALIDAD DE RED IMPLICA LA NO DISCRIMINACIÓN NI PRIVILEGIO DE TRÁFICOS, SI EMBARGO, EL HECHO DE LA EXISTENCIA DE OFERTAS COMO LAS CONOCIDAS COMO ZERO RATING NO IMPLICA PER SE DISCRIMINACIÓN O COMPORTAMIENTO ANTICOMPETITIVO.
- ES NECESARIO DELIMITAR CLARAMENTE EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR, IDENTIFICANDO CAUSAS, CONSECUENCIAS, COSTO BENEFICIO Y ESCENARIOS DE INTERVENCIÓN, INCLUIDO EL ESCENARIO DE "NO INTERVENCIÓN"

MUCHAS GRACIAS

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA

GERMANDARIOARIAS@GMAIL.COM

@GERMANARIAS